



## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Quien suscribe **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA** **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diferentes tratados y convenios internacionales de los que México es parte, reconocen como derechos humanos fundamentales la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas. Es responsabilidad del Estado, a través de la legislación que se emita, salvaguardar los derechos de las personas, sobre todo de aquellas que, por ley o condición natural, son consideradas incapaces<sup>1</sup>, o se encuentran en situación de vulnerabilidad.

<sup>1</sup> Denominación retomada del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y que de manera dogmática Baqueiro y Buen Rostro (2011) refieren a aquel ser humano que, por edad, la ley o declaración judicial, en su caso que de manera natural no puede ejercer por sí mismo sus derechos y hacerse responsable de sus obligaciones. Consultables en:



La evolución social y jurídica en México, a partir del reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Magna<sup>2</sup>, ha permitido visibilizar las necesidades específicas de grupos históricamente discriminados u olvidados, entre ellos se encuentra la niñez y adolescencia, las mujeres dedicadas exclusivamente al cuidado de los hijos y el hogar, las personas adultas mayores, así como a aquellas que viven con enfermedades crónico degenerativas o con discapacidades permanentes.

Asimismo, es importante reconocer que el concepto de familia ha evolucionado hacia diversas formas de integración, incorporando al núcleo familiar a ascendientes o familiares en diversos grados de consanguinidad o afinidad. Esta transformación responde a la complejidad de las relaciones sociales y económicas contemporáneas. Además, el artículo 4 de la Constitución Federal establece que el Estado es responsable de proteger y promover el desarrollo integral de la familia; asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recoge en su articulado la obligación de proteger a la familia, vinculando tanto a los Estados como a la sociedad en general<sup>3</sup>.

La realidad social mexicana presenta cifras alarmantes que justifican la presente iniciativa: aproximadamente el 16% de los adultos mayores sufre abandono, alguna clase de maltrato, explotación o, en el mejor de los casos, aislamiento domiciliario<sup>4</sup>. Estas situaciones representan una grave violación a su dignidad y derechos fundamentales. Según datos reportados por el INEGI (2020), mas 5,700 personas

---

[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1\\_codigo\\_civil\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf) y  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1110/1.pdf>, respectivamente.

y

<sup>2</sup> Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978). Consultable en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>4</sup> Romero Mireles (2025). Se les niega autonomía y dignidad Abandonado, el 16 % de adultos mayores. Gaceta UNAM. Consultable en: [https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/#:~:text=En%20nuestro%20pa%C3%ADs%2C%20al%20menos%20el%2016,Envejecimiento%20y%20Vejez%20\(SUIEV\)%20de%20la%20UNAM](https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/#:~:text=En%20nuestro%20pa%C3%ADs%2C%20al%20menos%20el%2016,Envejecimiento%20y%20Vejez%20(SUIEV)%20de%20la%20UNAM).



se encuentran en situación de calle, entre las cuales se identifican niñas, niños y adolescentes que carecen de la protección familiar y estatal a la que tienen derecho.

A pesar de los avances globales en la erradicación del trabajo infantil<sup>5</sup>, la pobreza y desigualdad social, perpetúan el trabajo infantil en su vertiente de explotación en nuestro país, a esto se suman otras modalidades de explotación igualmente graves, como la explotación sexual de menores de edad.

Si bien la legislación civil (familiar) en el Estado reconoce como causal de pérdida de la patria potestad el abandono de un menor sujeto a custodia, el ordenamiento establece que este acto debe tipificarse de manera independiente como delito<sup>6</sup>. Tomando en consideración el precepto legal del Código Penal vigente, establece la pérdida de estos derechos, sin embargo, resulta necesario ampliar la protección para incluir expresamente situaciones de explotación, maltrato y abandono de descendientes y otras personas vulnerables.

El abandono de personas constituye un hecho social que genera peligro real para personas vulnerables, independientemente del parentesco existente con la persona que pudiera auxiliarles, es decir, este concepto se fundamenta en el “deber de cuidado”; que implica la obligación legal y ética de prever, proteger y atender a personas con alguna incapacidad legal o natural que enfrentan un probable riesgo.

El deber de cuidado se maximiza cuando, por un hecho culposo o imprudente, una persona ocasiona lesiones a otra, por ejemplo: mediante atropellamiento, empujones, o accionamiento accidental de algún artefacto y posteriormente omite solicitar auxilio, prestar auxilio en el marco de sus capacidades o permanecer en el lugar para asumir su responsabilidad. Abandonar a la persona lesionada en estas circunstancias agrava significativamente la responsabilidad.

<sup>5</sup> UNICEF. Trabajo Infantil. Consultable en: <https://www.unicef.es/causas/trabajo-infantil>

<sup>6</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 285 fracción III.



La presente iniciativa de reforma y adición busca reforzar el capítulo relativo a la omisión de cuidados en el Código Penal del Estado, protegiendo de manera integral a las personas vulnerables, así como sancionar el abandono de personas, incorporando un elemento ético y socialmente responsable del deber de cuidado como principio rector en la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

Es por ello que se propone reformar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el tipo de omisión de cuidado y adicionar el de abandono de personas, para que con ello, se especifique que además de los maltratos o la explotación, el abandono de familia (ascendientes o descendientes) y de personas vulnerables, tendrá consecuencias penales, independientes de las sanciones de carácter civil.

De esta manera, se fortalecerá el marco de protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, cumpliendo con los mandatos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, y promoviendo una cultura de responsabilidad social y familiar.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta *iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA: la denominación del capítulo II del Título Décimo Primero,*



así como el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO II

##### OMISIÓN DE CUIDADO Y ABANDONO DE PERSONAS

**Artículo 303.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de setenta a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien abandone, maltrate, abuse, aíslle, desaloje o explote a una persona incapaz de velarse por sí misma, a niñas, niños o adolescentes, personas enfermas, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla y con quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptada; independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. **Asimismo, al ascendiente que exponga o entregue en orfanatos, albergues o establecimiento de beneficencia a persona incapaz de velarse por sí misma, a niñas, niños o adolescentes, personas enfermas, incluyendo a personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo sin la anuencia debida, se le aplicará prisión de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.**

Si el sujeto activo ejerce la patria potestad, custodia o tutela del pasivo, se le sancionará además con la privación del ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad, custodia o de la tutela, subsistiendo la obligación de proporcionar



alimentos al pasivo, resolviendo el juez la aplicación del producto de su trabajo a la satisfacción de dichas obligaciones.

Si el sujeto activo fuere descendiente de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada, maltratada, abusada, aislada, desalojada o explotada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 54 Fracción II, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 303 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala* para quedar como sigue.

**ARTÍCULO 303 BIS.-** Se impondrán de diez meses a dos años de prisión, a quien, pudiendo hacerlo sin riesgo personal:

- I. Encuentre abandonado a un menor incapaz, persona herida, incapaz, discapacitada, enferma o adulta mayor amenazada de peligro, y no dé aviso inmediato a la autoridad u omita prestarles el auxilio necesario.
- II. Habiendo atropellado o lesionado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere. Esta pena es independiente de la que proceda por el delito que se cometa con el atropellamiento.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



**DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.